



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

Tuluá (Valle), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

### **Auto Interlocutorio No. 915**

Proceso: **Ejecutivo**  
Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
Demandado: CARMEN MARIN AGUIRRE  
Radicado: 76-834-40-03-004-2009-00387-00

### **ASUNTO:**

Con base en la solicitud obrante a folio 90 del cuaderno principal elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto; el despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P, procederá a su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho. Lo anterior en virtud de que se cumple con los requisitos establecidos en dicha disposición normativa para acceder a su culminación.

De igual manera, se dispondrá el desglose del título base de ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por la INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con NIT número 890200756-7, en contra de la señora CARMEN MARIN AGUIRRE, identificada con C.C No.31.381.528 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

**SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares**, ordenadas mediante los siguientes autos:

- **Sustanciación No. 41 del 15 de enero de 2010**, consistente en el embargo y secuestro previo del vehículo de PLACAS CNC144, grabado en prenda de propiedad de la demandada CARMEN MARIN AGUIRRE identificada con C.C No.31.381.528.
- **Interlocutorio No. 1666 del 24 de septiembre de 2010**, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por el señor JAIRO REDONDO



OCAMPO en contra de la aquí demandada bajo el **radicado 2010-00081**, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.

- **Interlocutorio No. 1216 del 21 de junio de 2012**, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra de la aquí demandada bajo el **radicado 2011-00331**, el cual cursa en este mismo Juzgado.
- **Interlocutorio No.1014 del 27 de abril de 2015**, consistente en el embargo y retención previo de los dineros que posea la demandada CARMEN MARIN AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No.31.381.528, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO: COMUNICAR:** a este Juzgado que el proceso de la referencia se ha terminado, y de esta manera se deja a su disposición el trámite de la medida cautelar decretada **mediante auto de sustanciación No.871 del 28 de agosto de 2012 en el proceso bajo el radicado 2012-00490**, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en este proceso **EJECUTIVO** promovido por la INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. dejándose la salvedad que en el asunto de la referencia NO EXISTE remanentes que puedan ser remitidos a dicho a proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
3259  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY, 14 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario.